



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 28/11**  
Luxemburgo, 31 de marzo de 2011

Sentencia en el asunto C-407/09  
Comisión / Grecia

## **Grecia, condenada a pagar una cantidad a tanto alzado de 3 millones de euros por la transposición tardía de la Directiva sobre la indemnización a las víctimas de delitos**

*Las medidas dirigidas a facilitar la indemnización contribuyen a la realización de la libre circulación de las personas y a la protección de la integridad física de los ciudadanos de la Unión que viajan de un Estado miembro a otro*

La Directiva sobre la indemnización de las víctimas de delitos <sup>1</sup> tiene por objetivo establecer un sistema de cooperación que facilite a las víctimas de delitos la percepción de la indemnización en situaciones transfronterizas. La Directiva se basa en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, que ya ha declarado en el pasado <sup>2</sup> que cuando el Derecho comunitario garantiza a una persona física la libertad de desplazarse de un Estado miembro a otro, la protección de la integridad de ésta, al mismo nivel que los nacionales y residentes, constituye el corolario de esta libertad de circulación. Esta directiva debía ser transpuesta por los Estados miembros el 1 de julio de 2005 a más tardar.

La Comisión interpuso un primer recurso por incumplimiento contra Grecia ante el Tribunal de Justicia al no haber transpuesto dicho Estado la Directiva en el plazo señalado. En una primera sentencia de 2007, <sup>3</sup> el Tribunal de Justicia declaró que Grecia había excedido el plazo fijado para la adopción de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva.

En octubre de 2009, tras declarar que Grecia aún no había ejecutado esta sentencia de 2007, la Comisión interpuso un segundo recurso por incumplimiento. La Comisión propuso al Tribunal de Justicia que condenase a Grecia al pago de una multa coercitiva de 72.532,80 euros por cada día de retraso (desde el día en que se dicte sentencia en el presente asunto hasta el día en que se ejecute la sentencia) y de una cantidad a tanto alzado de 10.512 euros por cada día de retraso a partir del día en que se dictó la primera sentencia y hasta la fecha en que se pronuncie la sentencia en el presente asunto o en que se adopten en su caso las medidas de ejecución, si esta adopción tiene lugar antes.

El 18 de diciembre de 2009, se publicó una ley que, en opinión del Estado miembro y de la Comisión, daba completa ejecución a la sentencia de 2007. Por consiguiente, la Comisión renunció a la fijación de la multa coercitiva.

En la sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que la imposición del pago de una cantidad a tanto alzado descansa, fundamentalmente, en la apreciación de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones del Estado miembro de que se trate sobre los intereses privados y públicos, en especial cuando el incumplimiento se ha mantenido durante largo tiempo después de la sentencia que inicialmente lo declaró. En relación con la duración del incumplimiento, cuando el Tratado <sup>4</sup> no precise el plazo dentro del cual deberá producirse la

<sup>1</sup> Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la indemnización de las víctimas de delitos (DO L 261, p. 15).

<sup>2</sup> Sentencia Cowan de 2 de febrero de 1989, 186/87.

<sup>3</sup> Sentencia de 18 de julio de 2007, Comisión/Grecia (C-26/07).

<sup>4</sup> Artículo 228 CE, actualmente artículo 260 TFUE.

ejecución de una sentencia, la ejecución habrá de iniciarse inmediatamente y concluir en el plazo más breve posible.

Para pronunciarse sobre la pretensión del pago de la cantidad a tanto alzado, el Tribunal de Justicia recuerda que deben tenerse en cuenta todas las circunstancias del incumplimiento que se imputa y, en particular, la actitud del Estado miembro y la duración y la gravedad de la infracción.

Por tanto, el Tribunal de Justicia declara que las autoridades griegas respondieron con un retraso considerable tanto al escrito de requerimiento como al dictamen motivado, y que la duración de la infracción de 29 meses –período de tiempo transcurrido entre la primera sentencia y la fecha de publicación de la ley con que se puso en conformidad la legislación nacional con el fallo de dicha sentencia- es significativa. El Tribunal de Justicia recuerda asimismo que las dificultades internas invocadas por Grecia –en particular las relacionadas con el procedimiento legislativo y con la celebración de elecciones anticipadas- no pueden aceptarse.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto la gravedad del incumplimiento, ya que supone un obstáculo para el ejercicio de una libertad fundamental, en este caso la libre circulación de personas en un espacio único de libertad, seguridad y justicia. Del propio espíritu de la Directiva se desprende que la protección de la integridad física de un ciudadano de un Estado miembro que se desplaza a otro Estado miembro constituye el corolario del derecho a la libertad de circulación de las personas y que, en consecuencia, las medidas para facilitar la indemnización a las víctimas de delitos previstas por la Directiva contribuyen a la realización de esta libertad.

El Tribunal de Justicia declara, por una parte, que Grecia ha puesto fin al incumplimiento imputado. Por otra parte, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta la capacidad de pago de este Estado miembro que resulta de los últimos datos económicos sometidos a la apreciación del Tribunal.

Sobre la base de estas consideraciones, el Tribunal de Justicia condena a Grecia a pagar a la Comisión una cantidad a tanto alzado de tres millones<sup>5</sup> de euros en la cuenta «Recursos propios de la Comunidad Europea».

---

**NOTA:** El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès Lopez Gay ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes de la vista se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

---

<sup>5</sup> En consideración a los 29 meses de incumplimiento, es decir, 870 días (entre julio de 2007, fecha de la primera sentencia, y diciembre de 2009, fecha de la transposición de la Directiva en el ordenamiento jurídico interno), y basándose en el importe propuesto inicialmente por la Comisión, Grecia debería haber ingresado en el presupuesto de la Unión una cantidad de 9,15 millones de euros aproximadamente.